

AÑO IX. JUÉVES 8 de Agosto de 1861. NÚM. 460.

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

En la tarde del dia 6 regresó felizmente á su Palacio nuestro dignísimo Prelado, quien con un celo y laboriosidad inesplicable se ocupó incessantemente desde el 15 de Abril en las tareas apostólicas de la Santa Pastoral Visita de los arciprestazgos de Valdeorras, Quiroga, Trives, Viana y Robleda.

BENDICION PAPAL.

El dia 15 del corriente, fiesta de la Asuncion de Nuestra Señora, celebrará S. S. I. el Obispo mi Señor, misa Pontifical en la Santa Apostólica Iglesia Catedral; y terminada, en uso de las facultades que le han sido con-

cedidas por Su Santidad, dará la *bendicion papal* al pueblo. Las personas que se hubiesen dispuesto por los Santos Sacramentos de Confesion y Comunion podrán ganar *Indulgencia plenaria* asistiendo á este acto. Astorga 8 de Agosto de 1861.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

DEL CUMPLIMIENTO DE

IGLESIA Ó SEA DE LA CONFESION ANUAL Y
COMUNION PASCUAL.

(Continuacion.)

El Concilio de Rouen de 1223 prescribe generalmente se guarde lo que manda el Concilio de Letran y particularmente todo lo relativo á la confesion y comunión anual y á las penas establecidas contra los negligentes. Los estatutos sinodales de Clermont de 1268, ordenan que los sa-

—244—

Cerdoles enseñen públicamente, sobre todo antes de la cuaresma, que todos los fieles están obligados a confesar, al menos una vez al año. «Item volumus ut sacerdotes ita doccent populum, quod tales existere procurent, ut saltem in die Paschæ communicare valeant et comunicent. Legitur enim in libro Numerorum, quod si quis mundas fecerit, et non fecerit in die Paschæ hoc, id est, non communicaverit, anima ejus peribit de populo. Et si hoc de mundo dicitur, qui non communicat, multo fortius de immundo qui propter immunditiam suam abstinere debet etc. Item doccent et maxime ante quadragesimam, quod omnis utriusque xesus fidelis, postquam ad annos discrecioneis pervenerit, omnia pecata sua consideri fideliter teneantur saltem semel in anno.»

En el Concilio de Sens de 1267, se manda publicar frecuentemente el canon *omnis utriusque xesus*, el cual debe ser fielmente guardado só pena de interdicto y privación de sepultura eclesiástica. Un Sinodo de Nîmes de 1284 recomienda la observancia de la ley y añade; «Et hoc salutare statutum publice in ecclesiis anais singulis propanatur.» Tal es la importancia que el Concilio de Bourges de 1286 da al cumplimiento de la ley, que manda á los curas, bajo pena de excomunión, adquieran la constitución de Letran en latín y en lengua vulgar y las expliquen al pueblo: «Præcipimus etiam sub pena excommunicationis universis ecclesiaram capellanis curatis, quod habeant in vulgari et latino constitutionem Inocenti III editam in concilio generali que incipit, omnis

utriusque xesus, et eam diligenter intelligent, et populo exponant.» El Concilio de Ravenna de 1311 no se contenta con que la ley se publique durante la cuaresma, que quiere se publique también durante el Adviento, y que se enseñe á los fieles que la omisión de la confesión anual y de la comunión Pascual son pecados mortales. La rúbrica 13 de *penitentiis* contiene en efecto el estatuto siguiente: «Monemus omnes et singulus sacerdotes, parochialis maxime, quatenus de decretalem extr. de *pænitentiis*, *Omnis utriusque xesus*, in suis parochialibus ecclesis, intra misarum solemnia suis parochianis tuleant publicare, et exponere in vulgari. in Adventu Domini, et in Quadragesima, ne aliquis de ipsis ignorancia se valeat excusare. Et qui negligens fuerit in præmissis, per suum episcopum arcuus puniatur; dicendo quod peccant mortaliter non confitendo, et corpus Christi saltem in anno semel non suscipiendo.»

El Concilio de Valladolid de 1327 es el que muestra mayor solicitud por la publicación de la ley, por que previene, pena de excomunión, que se haga esta publicación todos los domingos desde Septuagesima hasta Pascua. El estatuto 27 de este Concilio dice así: «Universis ecclesiarum rectoribus sub pena excommunicationis districte præcipiendo mandamus, ut constitutionem generalis concili, que incipit, *Omnis utriusque xesus*, maxime quod penas non consentient, aut communicant, quæ sunt, ut viventes ab ingressu Ecclesiæ arceantur, et morientes careant eclesiastica sepultura, singulis Dominicis die-

bus á septuagesima saltem usque ad Pascha in suis ecclesiis publicent, et in aliis locis, ubi hoc viderint expedire.»

Los griegos y todos los orientales se han sometido al precepto de la confesión y comunión anual, bajo las penas prescritas por el Concilio de Letran. Un Concilio celebrado por el Arzobispo de Nicosia en 1358, para los Sirios y los Griegos, contiene un decreto concebido en los términos siguientes: «Statuimus, ut quolibet anno, circa initium Quadragesimæ, in quilibet, parochia legatur et exponatur populo constitutio concilii generalis, cujus tenor talis est: *Omnis utriusque xesus etc.* Si quis vero contra hoc fecerit, vel semel in anno... confessus non fuerit, et vivens abingresu eclesie arceatur, et moriens christiana caret sepultura.»

Un Concilio de Salamanca quiere que la notificación se haga al pueblo cuatro veces cada año. «Parrochialis presbyteri quater in anno in suis ecclesiis notificare publice sint adstriceti, quod omnes fidelis Cristi tenentur peccata sua omnia consideri, et suscipere reverenter, saltem im paschate, Eucharistiae sacramentum: ad hoc facendum crebis admonitionibus eos inducant.»

El Concilio Provincial de Augsbourg, celebrado por el cardenal Othon en 1548 previene, que los curas publiquen la constitución todos los domingos de cuaresma y que expliquen á los fieles los casos en que se debe rehusar ó deferir la comunión. Los curas deben alejar de la Santa Eucaristía primero, á los hereges é infieles; segundo, á los denunciados de esco-

munion; tercero, á todo el mundo en tiempo de interdicto, excepto á los moribundos; cuarto, á los feligreses de otra parroquia; quinto, á los niños que no tengan uso de razón, y á los locos. Deben retardar la comunión: primero, á los pecadores públicos; segundo, á los criados que sirven á los judíos ó á los que «vel alia illicita cum eis commercia habent, et si qui illi ejus generis sunt.»

El Concilio provincial de Mégico de 1583 previene se haga la publicación desde septuagesima.

El Concilio de Aviñon de 1594 contiene el siguiente Canon, «Curati singulis diebus festis et Dominicis quadragesimæ, decreta hæc de paschali communione publicent majori populi frecuencia.»

El Concilio de Burdeos de 1694 dice en el Canon V. «Initio temporum saeculae Quadragesimæ, frequenti populo sœpius hanc constituti et communicandi obligationem proponat, ut inculcent vehementer: coque sine caput: *Omnis utriusque xesus*, ritualis Romano et condicto Ecclesia insertum legant palam et publicent.»

El Sínodo de Paderborn de 1588 part. 2.º tit 6 c. 7 dice. «Ne quis ignorantiam præcepti de una saltem confesione et communione in Paschale ab omib[us] et singulis utriusque xesus Christi fidelibus, cum ad annos discrecioneis pervenerint, juxta magni concili[us] Lateranensis constitutionem, implendi prætendere queat, volumus quotannis tam a sacerdibus, quam regularibus concionatoribus et confessariis id ipsum Dominica Passionis publicari (Cocilia Germaniae tom. 40 p. 157).»

S. Pío V. por un edicto de 21 de Febrero de 1567, dado para Roma, mandó que los curas publicasen é hiciesen publicar al pueblo por medio de los predicadores, al menos en la cuaresma, la constitucion del Concilio de Letran, y así viene observándose constantemente por los Cardenales Vicarios.

Todos los concilios provinciales y los sinodos diocesanos celebrados hasta el dia, contienen la misma instrucción. El Cardenal Lambruschini, entre otros decretos expedidos en el sinodo de Sabina, dió el siguiente: «*Parochi igitur maximo studio hujusmodi præceptum in fidelium memoriam revocent, inculcent, ac modis omnibus efficiant, ut illud ab impsis impleatur. Atque illi presentim agant Dominica quarta Quadragesime, et Dominica Passionis inter misarum solemnia. Relatum concili Lateranensis canonem italicam linguam legant, gravius sermone penas in illo contra hujusmodi præcepti violatores comminatas exponant, ut fieles ad præceptum idem implendum magis magisque excitentur (part. 3, cap. 2.)*» El sinodo del Porto Santa Rusina y Civitavecchia celebrado en 1847 por el cardenal Macchi part. 2 cap. 5. n. 41 dice. «*Recurrente quarta Dominica Quadragesime, populum moneant de obligatione digne sumendi in quindena paschali sacram Eucharistiam, et de gravibus penitentia transgresoribus inflictis explicentque etiam, Ecclesiæ precepto per sacrilegiam Corporis Domini mandationem non satisfieri.*»

III

Padrón o libro del estado de las af-

mas.-Cédulas de confesión.

Poco importaría promulgar leyes, sino se adoptaban los medios necesarios para hacerlas observar. La Iglesia, al prescribir á todos los fieles la confesión anual y la comunión Pascual, ha querido asegurarse de que todos cumplían fielmente un deber tan importante. ¿Como tendrían aplicación las censuras eclesiásticas del Concilio de Letran, contra los transgresores de la ley, sin la inscripción de los que la violan? Esta es la razón porque el Ritual romano, cuyas disposiciones tienen fuerza de ley en la Iglesia universal, ordena á todos los curas que inscriban en un libro especial los nombres de todos aquellos parroquianos tuyos quienes obliga la comunión Pascual. «*Ut igitur hoc salutare concilii (Lateranensis) decretum inviolabiliter servetur, descripta parochus habeat nomina suorum parochianorum etc.* Los concilios provinciales y los estatutos particulares de las diócesis contienen disposiciones esenciales con el mismo fin.

El Concilio de Narbona de 1227 y el Beziers de 1246 previenen, que los capellanes escriban los nombres de los fieles á quienes confiesan á fin de poder dar testimonio en favor de los fieles que cumplen con su deber. «*Statuit etiam præsens coacilium, quod nomina illorum omnium, qui peccata sua confessi fuerit, scribantur a propriis capellanis, qui confessiones audierint eorundem, at laudabilem testimonium de confessionibus eorum valeant prohibere.* (Concilios de Hardouin, tom. 7, col. 417).»

El Concilio de Arlés de 1279 c.

19 quiere que todos los curas se pro-
vean de carteles ó listas en que ins-
criban los nombres de los fieles que
se presenten al tribunal de la peniten-
cia. «Emant carthularia, in quibus
quolibet anno saltem in quadragesi-
ma conscribant nomina parochiano-
rum qui ad pénitentiam venerunt.»
Los regulares deberán participar los
nombres de todos aquellos á quienes
confiesen «ut sic parochialis sacer-
dos certitudinem habeat de confessioni-
bus seditorum. (Ibid col. 752).»

109 El Sinodo de Colonia de 1280 di-
ce: Item sacerdotes diligenter atten-
dant, qui parochiani eorum, saltem
in anno semel ad confessionem non
veniant. (Ibid).»

El Concilio de Bourges de 1286
quiere que los curas escriban los nom-
bres de todos los que se confiesan y
que solo á los inscritos se conceda la
comunión Pascual. «Nomina sie confi-
tentium in scriptis religant, quibus
in festo Paschæ viaticum dent (Ibid.
col. 954.).»

El Concilio de Toledo de 1339
dice: «Quilibet (rectorum ecclesiarum)
in sua parochia nomina suorum paro-
chianorum, qui ad annos discretionis
pervenerint, annuatim in scriptis redi-
gant: et illos qui sibi vel alteri potes-
tatem habenti, de quo constet ei; con-
fessi fuerint, consignet, eosque ad re-
cipiendum eucharistiam excitet. (Ibid.
col. 1638.).»

El Concilio de Salamanca, cele-
brado hacia la misma época, previe-
ne que los curas inscriban los nombres
de sus parroquianos en un registro es-
pecial para poder indicar al Obispo los
que no han querido recibir los Sa-
cramentos. «Omnium parochianorum

suorum nomina in uno libro scribere
teneantur; ut saltem visitationis tem-
pore possint suo episcopo intimare illos,
qui sacramenta recipere noluerint, ut
per ipsum episcopum artius punian-
tur. (Ibid, col. 1974.)»

Según el Concilio de Colonia de
1536 los que se confiesen con un sa-
cerdote distinto del Párroco deben pre-
sentar un certificado de confesión.
«Qui alteri quam suo parochio confes-
sus est, is, si non factæ confessionis
suspectus habeatur, testimonium asse-
ret se confessum esse. (Ibid. tom. 9,
col. 2003.).»

El Concilio de Narbona de 1551.
c. 50 dice: «Quia omnibus christianis
præceptum est, ut semel in anno sa-
crosantum Eucharistiae sacramentum
percipient, et parochio sua peccata con-
fiteantur: voluit et decrevit concilium,
ut posthac nemo audeat, sanctissimo die
Paschæ, peccata sua confiteri, aut san-
ctissimum Eucharistiae sacramentum
ab alio accipere, quam ab ipso pa-
rocho, vel in ejus locum suffulto, nisi
exorata á parrocho venia, quam illi
scripta, quod Eucharistiae suscep-
tionem concesserit. Confidendi itaque li-
centiam non deneget, sed gratis tra-
dat, et nomina, quorum licentiam de-
derit, in codicem referat. Similiter qui
cœnobis præsunt qui priores et guar-
diani vulgo dicuntur, eorum nomina
scribant, qui tam confidendi, quam ac-
cipiendœ Eucharistiae, á parrocho ve-
niā impetrariunt; saumque e codicem,
cum parochi libello conferant. Ad hœc
parochus omnis eorum nomina scri-
bat, qui sacram Eucharistiam recepe-
rint; et eos qui non receiverint, seu
alias in præmissis deficientes, ad diœ-
cesanum, seu generalem ejus vica-

rium, intra dies octo deferat, aut in proxima synodo: ne excommunicatio-
nis poena pleclatur; ut tollantur im-
posturæ, deceptiones, in eos tamquam
hœreseos nomine suspectus agatur, ut
jus dictat. Quod statutum publicetur
per dies dominicas proxime quadra-
ges me.» En la disciplina actual no
es necesario el permiso del cura pa-
ra poder confesarse con cualquier con-
fesor aprobado; pero son muy nota-
bles en este decreto las precauciones
que adopta para asegurarse de que
los dos preceptos son fielmente obser-
vados, porque se impone al cura, pena
de excomunion, la obligacion de
inscribir en un registro todos los per-
misos que da para confesar con otro
sacerdote. Los regulares por su parte
deben tomar nota de todos los fieles
que confiesan, y comparar en segui-
da su lista con los registros del cura.
Por ultimo este debe anotar los nom-
bres de todos los que comulgan para
poder indicar al Obispo quienes son
los que no cumplen con este deber.
Es imposible enunciar mas claramen-
te que el precepto de la confession y
comunion son dos preceptos distin-
tos.

(Se continuará.)

Espedicion de preces á Roma.

En el dia de la fecha se recibieron
en esta expedicion las dispensas ma-
trimoniales embancadas en el ultimo
mes de Abril.

Lo que se anuncia en este Boletin
para conocimiento de los interesados.
Astorga 5 de Agosto de 1861.—Dr.
Armesto.

NOTICIAS GENERALES.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Ma-
nuel María Negueruela, Arzobispo de
Cuba, ha fallecido. Hé aquí lo que so-
lare esto dice un periódico de aquella
isla:

• Hoy que el pueblo de Cuba de-
biera estar entregado, segun su anti-
guia costumbre, á la diversion de las
máscaras, está por el contrario entre-
gado al dolor (y dolor justísimo), por
una perdida que todos lamentamos de
corazon, perdida que se recordará
siempre, porque lo es grande, muy
grande, inmensa.

• Nuestro dignísimo y amabilísimo
Prelado, el Excmo é Ilmo. Sr. Doctor
D. Manuel María Negueruela, atacado
de un *anthrax* ó carbunco maligno que
parece que se presentó desde el prin-
cipio con aspecto amenazante, comen-
zó á agravarse ayer de un modo tan
violento, que á las seis de la tarde fué
preciso llevarle el Viático con toda
premura.

• Recibióle con edificante unción,
y preparado ya con tan poderoso con-
suelo, con tan infalible medicina, sin
abandonarle nunea la conformidad
cristiana, compañera inseparable de
esa piedad fervorosísima que tanto
brillaba en él, marchó lentamente á
la muerte, como marchan casi siem-
pre á ella las almas templadas con
un amor purísimo á Dios; y poco an-
tes de las tres de la madrugada espiró,
sin padecimientos visibles; pues su
semblante sereno, su aspecto dulce y
apacible, no le abandonaron en este
terrible instante.

• Voló el alma de S. E. I. á la eter-
nidad, dejándonos á todos sumidos
en un profundo dolor, y colmóndolo

nosotros de bendiciones, con el mismo ardoroso fervor que antes habíamos elevado nuestros votos al cielo por su importante vida y salud.

» De ese amor del pueblo á su Excelentísimo Prelado, hemos tenido evidentes e incontrovertibles pruebas, pues á pesar de lo repentina que fué la administración del Viático, el pueblo corrió presuroso á ella, y los que no se consideraron que debían entrar en procesión, rodeaban inquietos y pesarosos el palacio arzobispal, y desde esa hora ya se veian en todas las casas inequívocos signos de dolor.

» Los preparativos de máscaras fueron espontáneamente suspendidos aun antes de oírse la suspensión que el gobierno dispuso; y hoy la ciudad presenta un aspecto tan triste y silencioso, que los que á ella lleguen, sin saber el dolor que á todos nos oprieme, conocerán al punto que alguna desgracia muy lamentable aflige á la población.

» De esta tristeza, de ese dolor, de esa tribulación, participamos nosotros también en alto grado como se advertirá desde luego por el desaliento con que con mano trémula y ojos llorosos trazamos precipitadamente estas líneas, para informar de tan lamentable suceso á nuestros lectores que residen fuera de esta ciudad; porque los que en ella están, todos lo supieron al punto que ocurrió; todos elevaron sus votos al cielo por el alma de tan amado Pastor; todos nos le figuramos estarle viendo ejercer sus elevadas funciones; todos nos recordamos mutuamente sus virtudes: todos, en fin, buscamos un consuelo que solo hallaremos en la oración y en el tiempo; y ¡plegue á Dios que todos le hallemos también, y le veamos algún dia en la eternidad!

La enfermedad que hacia tiempo menoscababa la salud del Sr. Arzobispo de Manila, acabó con la existencia del Prelado el 18 de Abril último. Los funerales y el entierro que se le hicieron fueron dignos de la alta dignidad eclesiástica que representaba.

Hé aquí el artículo necrológico que publicó el Diario de Manila.

» Hace cuatro meses y medio que la Ilustración Filipina publicó la biografía del Exmo. e Ilmo. D. Fr. José Aranguren, Arzobispo de Manila y Metropolitano de Filipinas, que acaba de fallecer á la edad de 60 años, y á los 45 de haber sido presentado para la silla arzobispal que deja vacante. Injustos seríamos, si hoy no llamáramos la atención de nuestros lectores hacia un suceso que ha llenado de sentimiento á cuantas personas trataron al difunto Prelado, y si no hiciéramos públicas las excelentes dotes que le adornaban, y las virtudes que ocultaba cuidadosamente su esquisita modestia. No puede adularse á un cadáver, y nuestras palabras serán sinceras á los ojos del mundo, como lo son á nuestra propia conciencia.

Respecto al nacimiento y primeros años del ilustre Prelado, nada podemos añadir á lo que decía el referido periódico, y al qué debemos remitir á nuestros lectores, ya que no podemos reproducir íntegro su artículo biográfico. Nació en Barasoain, pueblo de la diócesis de Pamplona, en 16 de Febrero de 1801, y dedicado al estudio de las letras desde su niñez, se hallaba cursando derecho en la Universidad de Zaragoza, cuando respondiendo al llamamiento de Dios, abandonó la carrera del foro, y vistió el hábito de agustino recoleto el año de 1825 en el colegio de misioneros de Alfaro, don-

de esplicó algunos años teología, cuya cátedra había ganado por oposición.

Treinta y un años ha vivido en Filipinas el difunto Sr. D. Fr. José Aranguren, que llegó á esta ciudad, vistiendo el humilde sayal del monje recoleto. Ha fallecido ocupando una de las mas altas dignidades de la Iglesia cristiana, y nadie podrá decir que ha desconocido bajo el páliz y las vestiduras de arzobispo al joven estudiante de derecho, que renunció á las glorias del mundo, para vestir la cogulla monacal, al misionero de Capas y Patti g., en la Pampanga, al cura de Mansudoc Zambales y al Provincial de Recoletos en 1815. Su vida ha sido ejemplar durante los años que ha tenido sobre sí el grave peso de ministerio pastoral.

Retraido del bullicio del mundo, sin fausto ni ostentación, su palacio ha sido verdaderamente la celda de un monje, y ha ejercitado la caridad evangélica, una de las mas eminentes virtudes del cristianismo, sin ruido, y en oculto, ha enjugado muchas lágrimas, y socorrido muchas necesidades, cumpliendo el precepto divino, que ordena que la mano izquierda ignore lo que hace la derecha. Severo por carácter y exclusivamente dedicado á las tareas propias de su ministerio, tal vez no ha podido ser juzgado en general con entera exactitud, por lo mismo que su retramiento no le daba á conocer en el trato íntimo.

No concedía distinciones exageradas ni preferencias en su amistad; tenía siempre á la justicia y al deber por norte de todos sus actos. Humilde en medio de su alta dignidad, le hemos visto en un dia de besamanos ocupar modestamente una banqueta en una de las antecillas de palacio, hasta que fué invitado para entrar en el salón de sorte.

Su laboriosidad y su celo por los asuntos eclesiásticos cuya gestión le estaba encomendada, han sido universalmente reconocidos, en términos de decirse por cuantos le trataban más de cerca, que por si mismo estudiaba y resolvía la mayor parte de los negocios del arzobispado. Era de talento muy claro y de una instrucción poco común, cuyo mérito realzaba su falta absoluta de pretensiones, no obstante que ya desde el tiempo en que desempeñaba el ministerio parroquial, era frecuentemente consultado por personas reputadas en la ciencia, que siempre encontraron la solución de sus dudas.

Una disenteria aguda rebelde á los medios empleados para combatirla, ha dado fin á sus días, privando á la Iglesia de Manila de su legítimo Pastor, que ha llenado cumplidamente sus deberes, y á quien podrán aplicarse por tanto las palabras de la Iglesia: *Ecce Sacerdos magnus, qui in diebus suis placuit Deo.* Su muerte ha sido tranquila, y ocurrió á las pocas horas de haber recibido el Sagrado Viático con edificación de las personas que concurrieron á dicho acto. Dios le tenga en su gloria. ▶

—La medalla que se ha acuñado este año en Roma para el dia de San Pedro, presenta por un lado el busto del Papa Pio IX, y en el reverso al profeta Daniel entre los leones, con el lema: «Deus meus concludat ora meum». Es una alusión al esfuerzo que se encuentra actualmente el pontificado.

ASTORGA.—1861

Imprenta de D. Antonio Gómez.